



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO COCENTAINA

2463 EDICTO APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR 7 PLAZAS AGENTE POLICIA LOCAL (4 TURNO LIBRE - 3 TURNO MOVILIDAD)

EDICTO

Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2024, se aprobó la convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir 7 plazas de Agente de la Policía Local, que se adjuntan a continuación:

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SIETE (7) PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, CUATRO (4) POR TURNO LIBRE MEDIANTE OPOSICIÓN Y TRES (3) POR TURNO MOVILIDAD MEDIANTE CONCURSO, EN EL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria y de las bases específicas que han de regir el proceso selectivo, la provisión en propiedad de siete plazas de Agente de la Policía Local, como funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, categoría de Agente, subgrupo C1, todas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento e incluidas en las Ofertas de Empleo Público siguientes; 1 plaza OEP 2021 (BOP n.º 246 de 28-12-2021); 1 plaza OEP 2022 (BOP n.º 95 de 20-05-2022) y 5 plazas OEP 2023 (BOP n.º 159 de 18-08-2023).

Las siete plazas serán provistas, cuatro por turno libre mediante el sistema de oposición y tres por el turno de movilidad mediante el sistema de concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell por la que se aprueba el establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, y su corrección de errores publicada en el diario oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021.

Previamente a la resolución del procedimiento del turno libre, se resolverá el procedimiento correspondiente al turno de movilidad. En el caso de que alguna o todas las vacantes convocadas por movilidad quedaran desiertas, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación del concurso, las plazas se acumularán a las que se ofrecen al resto de los aspirantes de acceso libre. Igualmente, pasarán a cubrirse por el turno libre las vacantes reservadas al turno de



movilidad, en caso de que no sea admitido al mismo ningún aspirante.

En relación con las cuatro (4) plazas convocadas por turno libre, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima (Medidas correctoras de la desigualdad de género de los cuerpos de Policía Local) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, en la que se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres, aplicable únicamente a las plazas a las que se acceda por turno libre. Por tanto, una (1) plaza queda reservada para mujeres, su adjudicación se realizará conforme a lo dispuesto en la citada norma.

Al número de aspirantes aprobados en este proceso selectivo podrán agregarse las vacantes que se hubieren producido, por cualquier motivo, con anterioridad a la celebración del curso de carácter selectivo a celebrar en el IVASPE, dentro de los límites establecidos legalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

Las retribuciones del puesto de trabajo serán las legales señaladas en el presupuesto municipal vigente, y de acuerdo con la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento del Cocentaina.

BASE SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, por la que se aprueba el establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana y su corrección de errores publicada en el Diari oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, y en concreto en el Capítulo Quinto, Sección cuarta. "De las modificaciones de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.

Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables por razón de la materia.



BASE TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases en función del turno en el que se participe.

3.1.- Acceso por turno libre:

Según lo previsto en el artículo 5 del 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, para el acceso por turno libre a la categoría de agente de policía local se realizará por oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 17/1017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, debiendo reunir las personas aspirantes los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española.
2. No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio
3. Carecer de antecedentes penales.
4. Estar en posesión de la titulación de Bachiller o Técnico (FP) o equivalente, o en las condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La convalidación u homologación de los títulos deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente encada caso.
5. Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
6. Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
7. Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
8. No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.
9. Alcanzar una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

3.2.- Acceso por turno de movilidad:

Según lo previsto en el artículo 20 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, para participar en el concurso de movilidad los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- 2.- Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.



3.- No haber sido suspendido en sus funciones ni inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

4.- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.

5.- Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE CUARTA.- INSTANCIAS, DOCUMENTACIÓN, DERECHOS EXAMEN, PLAZOS, ADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

4.1.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cocentaina, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, así como el compromiso a prestar el preceptivo juramento o promesa. Además deberán manifestar el consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Cocentaina realice las publicaciones de los datos personales de los aspirantes en las pruebas que se celebren y anuncios relacionados con cualquier trámite del proceso selectivo. Todos los aspirantes indicarán en la solicitud el turno por el que optan (turno libre o turno de movilidad).

Se presentará por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, mediante modelo normalizado de instancia que se facilitará en la misma y en la página web municipal (www.cocentaina.es), o bien en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

4.2.- Documentación a anexar a la solicitud.

Junto a la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación obligatoria:

Para el turno libre:

- Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (D.N.I.), o equivalente, en vigor.
- Justificante de haber ingresado a favor del Ayuntamiento de Cocentaina el pago de las tasas (derechos de examen) del proceso selectivo.

Para el turno de movilidad:

- Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (D.N.I.), o equivalente, en vigor.
- Justificante de haber ingresado a favor del Ayuntamiento de Cocentaina el pago de las tasas (derechos de examen) del proceso selectivo.
- Relación detallada de los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente proceso selectivo. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no



conste en dicha relación. La documentación justificativa de los méritos alegados deberá ser aportada una vez se publique el resultado del reconocimiento médico (turno movilidad), durante un plazo de diez (10) hábiles a partir de su publicación, conforme a lo establecido en la base octava de las presentes.

4.3.- Derechos de examen.

Para ser admitido en el proceso se deberá haber ingresado los derechos de examen, siendo una tasa por importe de 21,40 euros (subgrupo C1), según establece la ordenanza municipal en vigor. Dicha tasa se reduce en un 90 %, para aquellos aspirantes que se encuentren en situación de desempleo, sin percepción de prestación o subsidio alguno por tal motivo, justificándose mediante certificados del INEM y/o SEPE que así lo acrediten, que deberán presentarse conjuntamente con la solicitud.

El correspondiente ingreso se deberá efectuar en el Banco de Sabadell oficina de Cocentaina, en el número de cuenta siguiente: ES38 0081 1111 2000 0104 9405. Indicando en el justificante bancario; nombre, apellidos y el número del DNI del aspirante.

El pago de los derechos de examen nunca supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, no siendo subsanable. No procederá reintegro o devolución alguna del importe de los derechos de examen, por la no participación, renuncia o no presentación a la convocatoria.

4.4.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el BOE. En el supuesto de que el último día del plazo de instancias sea inhábil (sábado, domingo o festivo) se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4.5.- Admisión de aspirantes y subsanación de solicitudes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web (www.cocentaina.es), indicando la causa de exclusión y otorgando un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente su publicación para presentar alegaciones y subsanar las causas que dieron lugar a su exclusión u omisión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Serán causas de exclusión, además de las ya señaladas, las siguientes:

- 1.- No presentar la instancia y la documentación exigida en la forma y plazo establecidos.
- 2.- La omisión de la firma en la solicitud.
- 3.- No manifestar o hacer constar en la misma que se reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria, así como lo expuesto en el apartado 4.1 anterior.
- 4.- Falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo establecido o no aportar el justificante de ingreso.



El impago de los derechos de examen y la presentación de solicitud fuera de plazo establecido no serán subsanables y darán lugar a la exclusión del aspirante. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al aspirante.

Concluido el plazo de subsanaciones y resueltas las mismas, se publicará lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web (www.cocentaina.es), así como la fecha, hora y lugar de inicio de la primera prueba selectiva. Los posteriores anuncios del proceso selectivo serán publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web (www.cocentaina.es) del Ayuntamiento. La publicación en el tablón de anuncios electrónico servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

BASE QUINTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN. TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Órgano Técnico de Selección, se formará conforme a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y siguiendo lo indicado en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, nombrados todos ellos por la Alcaldía-Presidencia o Concejal delegado e integrado por cinco (5) miembros:

- Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaria: Quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencia.
- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La designación de los miembros del Órgano Técnico de Selección, atenderá en la medida de lo posible a la paridad entre hombres y mujeres, e incluirá la de los respectivos suplentes. La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria. El funcionamiento del Órgano Técnico de Selección se adaptará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas médicas, de aptitud física y psicotécnicas. Su nombramiento deberá hacerse público y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

El Órgano Técnico de Selección tiene como misión la ejecución de los procesos selectivos y la evaluación de las pruebas, así como de los méritos de las personas aspirantes, en su caso y no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas.



Según se establece en el artículo 9.2 el decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, el Órgano Técnico de Selección formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, y en su caso las vacantes agregadas que se hubieren producido hasta su celebración, dentro de los límites establecidos legalmente. No obstante lo anterior, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, cuando se produzcan renunciaciones o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes aprobados que sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Órgano Técnico de Selección podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Los miembros del Órgano Técnico de Selección actuarán bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica y, serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del Órgano Técnico de Selección actuarán con voz y voto. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección con voz pero sin voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente/a. El Órgano Técnico de Selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

El órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 179/21, de 5 de noviembre, del Consell de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana y órdenes de 23 de noviembre de 2005 (DOGV 5148, 02.12.2005) y de 1 de junio de 2001 (DOGV 4049, 24.07.2001), Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás normas de aplicación.



La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los miembros del Órgano Técnico de Selección percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

No podrá formar parte del Órgano Técnico de Selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Los miembros del Órgano Técnico de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano Técnico de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.

BASE SEXTA.- PUBLICIDAD Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Las bases, una vez aprobadas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web (www.cocentaina.es). El extracto de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez comenzadas las pruebas todos los anuncios y trámites posteriores se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento, tal como se concreta en los distintos epígrafes de estas bases. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Órgano Técnico de Selección con 24 horas de antelación del comienzo de estas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Las personas admitidas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo a casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano Técnico de Selección. El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "Y" (Según Resolución de 8 de junio de 2023, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas)

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

BASE SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TURNO LIBRE POR OPOSICIÓN.

Durante la celebración de las pruebas las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y



difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

7.1 TURNO LIBRE: Sistema selectivo de oposición.

La oposición por turno libre constará de las siguientes ejercicios, a realizar de acuerdo con el siguiente orden:

7.1.1 PRIMER EJERCICIO. Obligatorio y eliminatorio. Constará de dos partes:

a) Presentación de certificado médico. Se aportará por los aspirantes Certificado Médico Oficial expedido por facultativo competente y cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición.

El Órgano Técnico de Selección revisará dicho certificado médico, y se entenderá superado si se verifica que reúnen todos los requisitos descritos. En caso de discrepancia, el Órgano Técnico de Selección se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

La no presentación de dicho certificado al inicio del primer ejercicio dará lugar a la eliminación inmediata del aspirante.

b) Prueba de medición de estatura. Se realizará la comprobación del requisito de altura. Se requerirá un mínimo de 1'65 metros para los hombres, y 1'58 metros para las mujeres. Esta prueba se calificará de apto o no apto y será de carácter eliminatorio.

7.1.2.- SEGUNDO EJERCICIO. Prueba de aptitud física. Obligatorio y eliminatorio.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Las pruebas se realizarán de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo V del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell. Tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante, y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

a) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Hombres 10 segundos, mujeres 12 segundos. Se permiten dos (2) intentos. En caso de realizar dos nulos el aspirante quedará eliminado.

b) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Hombres con un balón medicinal 4 Kg, 5.90 metros o más, mujeres con un balón medicinal de 3 Kg, 5.90 metros o más. Se permite un (1) intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado el primer lanzamiento nulo.

c) Carrera de resistencia a pie. Consiste con recorrer una distancia de 1.000 metros en una pista de atletismo. Hombres 3 minutos y 50 segundos, mujeres 4 minutos y 10 segundos. Se permite un (1) intento. Se podrá realizar un segundo intento solo si se ha realizado la primera salida nula. En caso de realizar dos salidas nulas el aspirante quedará eliminado.

d) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 metros a estilo libre en piscina. Hombres hasta 55 segundos y mujeres hasta 58 segundos. Se permite un (1) intento.



Se podrá realizar un segundo intento solo en caso de haber realizado nulo el primero, si igualmente el segundo es nulo el/la aspirante quedará eliminado.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar las cuatro pruebas para ser calificado como apto.

La corporación convocante declina toda la responsabilidad que se derive de los accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la celebración de estas pruebas.

7.1.3.- TERCER EJERCICIO. Prueba de aptitud psicotécnica. Obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

Las áreas y los dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala básica prevalecerán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.

Adicionalmente, se considerará no apta cualquiera persona candidata al lugar que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indican desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

En el reconocimiento psicotécnico, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

El tiempo del que dispondrán los opositores para la realización de esta prueba será de 2 horas máximo. La calificación global de las pruebas psicotécnicas será de apto o no apto. Se considerará apto al aspirante que supere las puntuaciones mínimas de evaluación de los factores clave (dimensiones de personalidad) que se fijen en base al perfil de puesto de trabajo a cubrir y de la escala de sinceridad y distorsión de la imagen. Se considerará no apto:

- A cualquier aspirante al puesto que no alcance las puntuaciones mínimas de evaluación de los factores clave que se fijen en base al perfil del puesto,
- Que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen,
- Que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

7.1.4. CUARTO EJERCICIO. Prueba tipo test de conocimientos, obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de una (1) hora, sobre el contenido que se especifica en el ANEXO I (Temario – turno libre) de las presente bases.



En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula: $Calificación = [A - (E/n - 1) / N] \times M$.

Siendo: *A*: aciertos; *E*: errores; *N*: número de preguntas; *n*: número de respuestas alternativas. *M*= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1.5.- QUINTO EJERCICIO. Prueba escrita práctica. Obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio práctico consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario que se especifica en el ANEXO I (Temario – turno libre), con una duración de una hora, y que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio.

Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado.

Durante la celebración de la prueba las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Las puntuaciones deberán ser otorgadas individualmente por cada miembro del tribunal y calcular la media aritmética de las calificaciones para la calificación final.

7.1.6.- SEXTO EJERCICIO. Prueba de conocimiento del valenciano. Obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el tribunal elegido antes del inicio de la prueba, en un tiempo máximo de 30 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos, con el detalle siguiente:

-Traducción valenciano-castellano: 2 puntos máximo.

-Traducción castellano-valenciano: 2 puntos máximo.

Cada falta de ortografía será penalizada con 0,10 puntos.

7.1.7.- SÉPTIMO EJERCICIO. Reconocimiento médico. Obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico a practicar por el Tribunal Médico que se designe al efecto, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado A).



del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell. La calificación será de apto o no apto.

7.1.8.- CALIFICACIONES DEFINITIVAS ASPIRANTES TURNO LIBRE. ORDEN DE ADJUDICACIÓN.

La calificación final para el turno libre estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios. La relación de aspirantes que hayan aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieren carácter eliminatorio sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, tanto obligatorios como voluntarios. En caso de que se produzcan empates, se acudirá a dirimirlo a la mayor puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios, que se aplicarán sucesivamente en el orden en el que hayan sido realizados. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a la aspirante de mayor edad.

Así mismo, se tendrá en cuenta la reserva del 30% de la plazas convocadas por turno libre para mujeres, conforme a la base primera. La adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista de las personas aspirantes que hayan superado la oposición, conforme al orden de puntuación obtenido y, en su caso, a los criterios de desempate establecidos.

Por tanto, de no haber una mujer entre los cuatro primeros clasificados, se dará preferencia a una candidata mujer sobre los candidatos hombres, siempre que:

- a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.
- b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente a los candidatos hombres preteridos.
- c) No concurren en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.

7.2.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ASPIRANTES TURNO LIBRE.

El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas, pudiéndose agregar la vacante o vacantes, si así se determina, producidas antes de la finalización de las pruebas selectivas, conforme a lo dispuesto en la base primera, y en caso, se acumulen de las no cubiertas por turno de movilidad.

7.2.1.- Presentación de Documentos.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar en el Registro General del Ayuntamiento, o bien en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



- Fotocopia de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada comprometiéndose a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Órgano Técnico de Selección podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el que resulte de aquéllas.

7.3.- CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS ASPIRANTES TURNO LIBRE.

Finalizadas las pruebas selectivas del turno libre y según lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, si los hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia, conjuntamente con la resolución de la última sesión. Previa presentación de la documentación exigida en el apartado anterior, los aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el primer curso teórico-práctico que se celebre, integrado por dos fases, una de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, y otra, una vez superada la anterior, por un periodo de prácticas de 12 semanas en el Ayuntamiento de Cocentaina, ajustándose en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Así mismo, durante la asistencia a este curso no se tendrá derecho a ninguna indemnización por razón del servicio ni gastos de desplazamiento.



Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

7.4.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA ASPIRANTES TURNO LIBRE. TOMA DE POSESIÓN.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

A la puntuación total obtenida en la fase de la oposición, se sumará la alcanzada en el curso teórico-práctico y la suma final definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedarán los aspirantes como funcionarios de carrera.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

En el acto de la toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 68.1.c de la Ley 4/2021 de 16 de Abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril.

BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TURNO DE MOVILIDAD POR CONCURSO.

Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

8.1.- PRIMERA PRUEBA. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba psicotécnica consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional, así como las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

Las áreas y los dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala básica prevalecerán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.

Adicionalmente, se considerará no apta cualquiera persona candidata al lugar que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indican desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.



En el reconocimiento psicotécnico, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de apto o no apto.

8.2.- SEGUNDA PRUEBA. Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba de reconocimiento médico se ajustará al cuadro de exclusiones médicas dispuesto en el anexo II, Apartado B) del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de apto o no apto.

8.3.- TERCERA PRUEBA. Valoración de méritos.

Los aspirantes que superen las dos pruebas anteriores, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la segunda prueba, para presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados en la relación detallada presentada junto con su solicitud, conforme a la base 4.2. No se admitirá ningún mérito no especificado en dicha relación.

La documentación justificativa de los méritos se presentará a través de la sede electrónica, o en el registro general el Ayuntamiento de Cocentaina, o en cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

El baremo aplicable al concurso de movilidad, se ajustará a lo establecido en el Anexo VII del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, y conforme se especifica en el ANEXO II (Baremo concurso de méritos – turno movilidad) de las presentes bases, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, esta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.
- c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

Una vez baremados los méritos, por el órgano técnico de selección (tribunal) se hará pública relación con la puntuación alcanzada, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles, para que se formulen por los aspirantes las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.



8.4.- CALIFICACIONES DEFINITIVAS ASPIRANTES TURNO MOVILIDAD. ORDEN DE ADJUDICACIÓN.

Resueltas las posibles reclamaciones a la valoración de méritos, por el tribunal se publicará relación ordenada con la calificación final alcanzada de mayor a menor y elevará propuesta de nombramiento a favor de los candidatos por orden de puntuación.

En caso de empate se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. De persistir empate, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Las plazas no cubiertas por movilidad se acumularán al turno libre.

8.5.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CANDIDATOS TURNO MOVILIDAD.

El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas para este turno de movilidad.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de origen, ocupando como funcionario de carrera plaza de Agente de la Escala Básica de Policía Local durante 2 años como mínimo.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Fotocopia del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Órgano Técnico de Selección podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el que resulte de las mismas.



8.6.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA TURNO DE MOVILIDAD. TOMA DE POSESIÓN.

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cocentaina, deberán tomar posesión de la plaza en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posible.

En cuanto a los efectos del cese y toma de posesión; Las personas nombradas se integrarán plenamente en el Ayuntamiento de destino. En todo caso, el Ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.

En el acto de la toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 68.1.c de la Ley 4/2021 de 16 de Abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril.

BASE NOVENA.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL.

Se podrá constituir una bolsa de trabajo temporal, de acuerdo con la lista que proponga el órgano de selección en la última acta del proceso selectivo del turno libre por oposición, junto con la propuesta de candidatos aprobados. La creación de esta bolsa de trabajo temporal dejará sin efecto cualquier bolsa anterior existente. Su aprobación se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web municipal, y tendrá vigencia hasta tanto no se constituya una nueva.

La bolsa de trabajo que resulte de la presente convocatoria se utilizará para proveer temporalmente puestos de Agente de Policía Local, en los supuestos de vacantes, sustitución y otras contingencias que afecten al personal con reserva de puesto de trabajo. La misma será susceptible de ser cedida a otros ayuntamientos, mediante la formalización de convenios de colaboración u otros mecanismos de colaboración interadministrativa y, a tal efecto, la participación en el proceso selectivo conlleva el consentimiento a la posible cesión de datos de carácter personal a otras administraciones publicas.



En su caso, formarán parte de la bolsa de trabajo los aspirantes que hayan superado, al menos, el cuarto ejercicio de la fase de oposición (tipo test de conocimientos). El orden de la bolsa de trabajo quedará determinado como sigue:

1º.- Por la puntuación total de los aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo, en caso de empate se dirimirá a la mayor puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios, que se aplicarán sucesivamente en el orden en el que hayan sido realizados. De persistir el empate, se resolverá atendiendo al aspirante de mayor edad.

2º.- Seguirán en orden el resto de aspirantes que sin superar todo el proceso selectivo hayan sido aptos en la prueba tipo test de conocimientos (cuarto ejercicio), cuyo orden se establecerá por la puntuación obtenida en el mismo, en caso de empate se dirimirá por la mejora nota obtenida en el quinto ejercicio (prueba escrita práctica), si persiste el empate por la mejor calificación del sexto ejercicio (valenciano), si continúa el empate se resolverá atendiendo al aspirante de mayor edad.

El llamamiento a los candidatos que formen parte de la bolsa de trabajo se efectuará vía telefónica o por cualquier otro medio señalado en sus instancias que permita de la forma más ágil la puesta en conocimiento de la propuesta de nombramiento temporal y su aceptación. Si no se localizara al interesado en un primer intento, al día siguiente se enviará correo electrónico comunicando la oferta y requiriendo la aportación de la documentación necesaria para su nombramiento de funcionario interino.

En el supuesto de que algún aspirante no atendiera el llamamiento o renuncie a la oferta de trabajo, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa, procediéndose al llamamiento de la siguiente persona en orden de lista.

La persona que acepte el llamamiento tendrá que aportar, en un plazo máximo de dos días hábiles, la documentación que se le requiera para formalizar su nombramiento y toma de posesión como funcionario interino.

En cualquier caso, la no aceptación o renuncia a un llamamiento para nombramiento de funcionario interino, conllevará a pasar al último lugar de la bolsa de trabajo.

BASE DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo se rige por el principio de publicidad, entre otros, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada arriba mencionado. El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.



En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es, según el Art. 6.c del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”. Sus datos serán cedidos a “Otros organismos públicos con competencia en la materia”. No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Los datos personales de los aspirantes (y en su caso, de los que finalmente formen parte de la bolsa de trabajo que se constituya) y de las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Cocentaina en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

El Ayuntamiento de Cocentaina podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

Los aspirantes (y en su caso, de los que finalmente formen parte de la bolsa de trabajo que se constituya) podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

El personal del departamento de recursos humanos, los miembros del tribunal de selección y, en su caso, el personal especializado colaborador del proceso selectivo, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal en este proceso es el Ayuntamiento de Cocentaina. Los aspirantes (y en su caso, de los que finalmente formen parte de la bolsa de trabajo si se constituye) podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) por sede electrónica de este Ayuntamiento.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.



BASE DÉCIMO PRIMERA.- REFERENCIAS DE GÉNERO

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE DÉCIMO SEGUNDA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.

12.1.- Vinculación.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases como los actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y la actuación del tribunal estará sujeta, en lo no previsto en estas bases, a lo regulado para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

12.2.- Impugnación y Recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.



ANEXO I.- TEMARIO (turno libre)

Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la Seguridad Vial: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de



documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía Judicial y Administrativa

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Grupo V. Policía

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.



Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento General de Conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.

Nota.- En el supuesto de que algún tema o materia de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.



ANEXO II.- BAREMO CONCURSO DE MÉRITOS (turno movilidad)

1.- Servicios prestados: 12,00 puntos (puntuación máxima)

Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.

2.- Titulaciones académicas: 5,00 puntos (puntuación máxima)

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto

b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos

c) titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos

d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos

e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos

Se valorará conforme a la puntuación correspondiente la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría de Oficial, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

-En el supuesto de aportarse una titulación distinta a las señaladas en este apartado deberá aportarse programa formativo para su correcta valoración por el tribunal. En otro caso, no procederá su valoración

-Las titulaciones oficiales académicas que se presenten por los aspirantes en la fase de concurso y que no consten en la baremación aplicable, deberán ir acompañadas de la equivalencia de títulos declarada por la autoridad académica competente (Ministerio de Educación u organismo competente), o no serán valorados por el tribunal.

-La equivalencia de los títulos universitarios oficiales pre-Bolonia con Bolonia podrá acreditarse mediante certificación de correspondencia de los títulos universitarios oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado a los Niveles MECES-Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior- correspondientes (certificación individual de cada título y/o acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el BOP e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos-RUCT), o cualquier otra certificación del Ministerio de Educación.



3. Conocimientos de idiomas: 5,00 puntos (puntuación máxima) de los cuales:

3.1 Conocimientos orales y escritos de valenciano: 4,00 puntos (puntuación máxima)

Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

- 1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.
- 2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto
- 3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.
- 4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
- 5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
- 6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

Se valorará solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada.

Además de los anteriores, se valorará, en el caso de aportarse, los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos: 0,50 puntos
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación: 0,50 puntos

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.2 Conocimientos de idiomas no nacionales: 1,00 punto (puntuación máxima)

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Consellería competente en materia de educación.

Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación	Puntuación
			MCER (LO 8/2013)	
1º curso	1º Ciclo elemental	1º Nivel básico	1º de A2	0,01



2º curso	2º Ciclo elemental	2º Nivel básico Certificado Nivel básico	2º de A2 Certificado nivel A2	0,02
		1º Nivel Medio	1º de B1	0,06
3º curso	3º Ciclo elemental Certificado elemental	2º Nivel medio Certificado Nivel medio	2º de B1 Certificado Nivel B1	0,08
4º curso	1º Ciclo superior	1º Nivel superior	1º de B2	0,10
Reválida/Título de idioma	2º Ciclo superior Certificado aptitud	2º Nivel superior Certificado nivel superior	2º de B2 Certificado nivel B2	0,30
			1º de C1	0,50
			2º de C1 Certificado nivel C1	0,70
			1º de C2	0,80
			2º de C2 Certificado nivel C2	1

Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Cursos de formación: 15,00 puntos (puntuación máxima)

Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

Acciones formativas relacionadas con el área profesional: Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación: Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se



computarán de la siguiente forma:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.

Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones: 2 puntos (puntuación máxima)

La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.
- b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
- c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Consellería competente en materia de coordinación de las policías locales.

Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.



6. Otros méritos: 1 punto (puntuación máxima)

La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

-Acreditación de méritos

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la Consellería competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la Consellería competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

- En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

-Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL ALCALDE

Jordi Pla Valor

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE